

COMUNICADO A LOS CONTRIBUYENTES

MODIFICACIONES RETENCIONES DE I.R.P.F. – VIGENCIA 09/2008

Se pone en conocimiento de los contribuyentes las modificaciones, respecto de las retenciones mensuales del Impuesto a la Renta de las Personas Físicas (Categoría II Rentas de Trabajo), que corresponde aplicar desde el mes de cargo **setiembre de 2008**, de acuerdo con lo dispuesto por Ley 18.341 de 30/8/008, reglamentada por Decreto de fecha 17/9/2008:

1. Escala mensual de renta

Rangos BPC	Desde	Hasta	Tasa
Hasta 7 BPC	0	12.425	0%
Más de 7 A 10 BPC	12.425	17.750	10%
Más de 10 A 15 BPC	17.750	26.625	15%
Más de 15 A 50 BPC	26.625	88.750	20%
Más de 50 A 100 BPC	88.750	177.500	22%
Más de 100 BPC	177.500		25%

2. Escala mensual para deducciones

Rangos BPC	Desde	Hasta	Tasa
Hasta 3 BPC	0	5.325	10%
Más de 3 A 8 BPC	5.325	14.200	15%
Más de 8 A 43 BPC	14.200	76.325	20%
Más de 43 A 93 BPC	76.325	165.075	22%
Más de 93 BPC	165.075		25%

3. No aplicación del MNI

A los efectos de realizar el cálculo del impuesto, para aquellos trabajadores que hayan realizado la opción de No aplicación del Mínimo No Imponible (Rubro 4 Form. 3100), se deberá adicionar a la remuneración imponible mensual gravada por IRPF, la suma de 7BPC (\$ 12.425) para luego determinar el impuesto utilizando la escala mensual de rentas, detallada en el punto 1.

Cabe señalar que es conveniente que los trabajadores verifiquen la correspondencia de dicha opción, teniendo en cuenta el aumento del MNI y la no acumulación entre ingresos de actividad y pasividad ¹ para la determinación del IRPF.

¹ Ley 18314 de 4/7/2008 (Creación del Impuesto de Asistencia a la Seguridad Social)

4. Modificación de valores de deducciones

El valor que se modifica es el correspondiente a la deducción por hijos menores de edad a cargo (por gastos de educación, alimentación, vivienda y salud) pasando de 6.5 BPC a 13 BPC anuales y duplicándose en caso de mayores o menores con discapacidad.

Es decir que mensualmente se considerará como monto pasible de deducción la suma de \$1.923 mensuales por cada menor a cargo o \$ 3.846 por menores o mayores con discapacidad, aplicándose posteriormente los mismos procedimientos de cálculo utilizados hasta el presente sobre la tabla detallada en el punto 2.

5. No dependientes, Directores y Síndicos de S.A.

En virtud de las modificaciones introducidas se presentan respecto de los no dependientes dos situaciones diferentes, alcanzando esta situación a titulares unipersonales, cónyuges colaboradores, socios o Directores y Síndicos de S.A. (con vínculos funcionales de no dependientes):

- Los que cotizan al BPS sobre la base de categorías de fictos o por el máximo salario de los trabajadores de la empresa o por otros valores mínimos o fictos (caso sector rural) dejan de tributar este impuesto sobre dicha base.
- Los Socios o Directores y Síndicos de SA, que generen cobertura previsional en el ámbito del BPS sobre la base de **remuneraciones reales**, considerarán dichos importes como rentas de trabajo gravadas por el IRPF.

A tales efectos, a partir de setiembre de 2008 se habilita en nóminas el concepto 5 para declarar la totalidad de los importes correspondientes a remuneraciones reales de quienes se encuentren en estas condiciones². Hasta tanto se encuentre operativa la facturación para estos casos, deberán determinar las retenciones sobre esta partida y gestionar un formulario electrónico (factura autogestionada) adicionándole dicho importe a la factura de IRPF sobre los dependientes emitida por el BPS.

Se señala que la reciente normativa ha introducido otras modificaciones, que no son de aplicación inmediata, las que serán comunicadas a la brevedad.

Por mayor información dirigirse a los puestos de Asistencia al Contribuyente ubicados en los locales de ATyR de Sarandí 570 PB y Colonia 1851 PB , así como en Sucursales y Agencias del Interior del País .

² Para los no dependientes, el importe informado en concepto 5 debe reflejar la totalidad del monto imponible para IRPF. Por ejemplo, si la remuneración real por la que se aporta al BPS fueran \$ 10.000 se informará: concepto 1 \$ 10.000 y concepto 5 \$ 10.000.